

NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS  
SON ARGENTINAS"

**Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno**

67  
FOJAS

**EXPEDIENTE N°:** 5851/2020

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD – SUBSECRETARÍA DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

**EXTRACTO:** S/ADICIONAL ACTIVIDAD CRÍTICA-ANTIGUEDAD AGENTE LIC. ALINA PAMELA HERNANDEZ LEGAJO N° 96009 DEPTO DE SALUD MENTAL DE E.A.L.M.

DICTAMEN ALG N° 274/22 .-

**Señor Ministro de Salud:**

En las presentes actuaciones se ha requerido la intervención de este Órgano Asesor a raíz de la disparidad de criterios exteriorizados por la delegación de Asesoría Letrada actuantes en la Subsecretaría de Salud Mental y Adicciones y en el Ministerio de Salud y la Dirección General de Presupuesto, respecto del pago del adicional por actividad crítica solicitado por la agente Alina Pamela HERNANDEZ.

**I.- ANTECEDENTES:**

A fs. 3 la agente solicita se le abone el adicional por actividad crítica y antigüedad desde julio 2018 a mayo 2020, fecha en que efectúa su presentación.

A fs. 8 la Dirección General de Personal informa que obran en el legajo de la agente contratos artículo 6º ininterrumpidos desde 18/06/2018 al 02/03/2020.

A fs. 10 Contaduría General informa, a requerimiento, el monto que le correspondería desde junio de 2018 a diciembre de 2020 en concepto de adicional por actividad crítica.

A fs. 42/46 se anexan resoluciones que acreditan sucesivas prórrogas de contrato desde 03/03/2020 al 27/12/2020.

A fs. 51 la Dirección General de Presupuesto sostiene que no correspondería abonar el adicional por actividad crítica entendiéndose que su alcance se extiende a aquellos agentes que reemplacen



NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS  
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

68  
FOJAS

**EXPEDIENTE N°:** 5851/2020

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD – SUBSECRETARÍA DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

**EXTRACTO:** S/ADICIONAL ACTIVIDAD CRÍTICA-ANTIGUEDAD AGENTE LIC. ALINA PAMELA HERNANDEZ LEGAJO N° 96009 DEPTO DE SALUD MENTAL DE E.A.L.M.

DICTAMEN ALG N° 274/22 .-

a otros que resultan beneficiarios del mismo, citando el artículo 1° del Decreto N° 348/97, que determina que cuando un agente permanente es reemplazado en el marco del artículo 6° de la Ley N° 1279 tal beneficio le corresponde a quien efectivamente preste servicios.

A fs. 54 se aprueba nuevo contrato de locación de servicios desde el día 23/12/2021 hasta el día 20/02/2022.

A fs. 56 el Jefe del Departamento de Salud Mental del Establecimiento Asistencial Lucio Molas informa que la agente HERNÁNDEZ presta servicios en esa dependencia desde julio de 2018.

A fs. 57/60 obra dictamen de la Delegación de Asesoría Letrada actuante ante la Subsecretaría de Salud Mental.

A fs. 62 nueva intervención de la Dirección General de Presupuesto reiterando sus argumentos.

A fs. 64/65 obra dictamen de la Delegación de Asesoría Letrada actuante ante el Ministerio de Salud.

En tal estadio llegan las actuaciones a este Órgano Asesor.

II.- LA INTERVENCION SOLICITADA: Descriptos

los antecedentes, cabe referir que el presente expediente viene a intervención de este Órgano Asesor en virtud de la disparidad de criterios exteriorizados por la delegación de Asesoría Letrada actuantes en la



NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS  
SON ARGENTINAS"

69  
FOJAS

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 5851/2020

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD – SUBSECRETARÍA DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

**EXTRACTO:** S/ADICIONAL ACTIVIDAD CRÍTICA-ANTIGUEDAD AGENTE LIC. ALINA PAMELA HERNANDEZ LEGAJO N° 96009 DEPTO DE SALUD MENTAL DE E.A.L.M.

DICTAMEN ALG N° 274/22 .-

Subsecretaría de Salud Mental y Adicciones y en el Ministerio de Salud y la Dirección General de Presupuesto.

En efecto, las mentadas Asesorías Legales en sus respectivas intervenciones (fs. 57/60; 64/65) entienden que corresponde abonar el adicional previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279, reglamentado por Decreto N° 2638/91 (modificado por Decreto N° 348/97, 3591/17, 3052/20, 1506/21 y 1118/22), ya que la agente mencionada se desempeña como licenciada en psicología cumpliendo la totalidad de la carga horaria en el Departamento de Salud Mental del Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas" y, conforme la normativa citada, la ejecución de dicha función justifica el otorgamiento del beneficio en cuestión.

En sentido contrario, la Dirección General de Presupuesto (fs. 51 y 62) sostiene que el adicional no le corresponde atento que la agente reclamante reemplazaba por artículo 6° a otra agente que no era beneficiaria de dicho adicional. Reproduce, parcialmente, el artículo 1° del Decreto N° 348/97 -modificatorio del Decreto Reglamentario N° 2638/91-, que determina que cuando un agente permanente es reemplazado en el marco del artículo 6° de la Ley N° 1279 tal **beneficio se efectivizará exclusivamente, por el periodo de reemplazo a quien preste servicio efectivo.** (El resaltado les corresponde).



La Dirección General de Presupuesto se opone

al pago del adicional por actividad crítica a la Sra. HERNÁNDEZ con

NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS  
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 5851/2020

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD – SUBSECRETARÍA DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

**EXTRACTO:** S/ADICIONAL ACTIVIDAD CRÍTICA-ANTIGUEDAD AGENTE LIC. ALINA PAMELA HERNANDEZ LEGAJO N° 96009 DEPTO DE SALUD MENTAL DE E.A.L.M.

DICTAMEN ALG N° 274/22 ..-

fundamento en dos aspectos concretos. Primero, que su contratación surgió para reemplazar a la Sra. MALVA, quien no percibía dicho adicional, por lo tanto, esa situación impide otorgárselo. Y, segundo que el derecho al pago del adicional no puede desdoblarse generando la posibilidad de que sea percibido por el personal permanente y el contratado en el marco el artículo 6° de la Ley N° 1279.

II.- ANALISIS JURIDICO: Descriptos los antecedentes y el motivo de la intervención solicitada, corresponde analizar si es procedente o no el reconocimiento y pago del adicional por actividad crítica.

El artículo 40 de la Ley N° 1279 establece a quiénes corresponde este adicional previendo que *“Se efectivizará a los trabajadores que realicen en forma permanente la atención de enfermedades mentales o infectocontagiosas, en unidades de terapia o cuidados intensivos, ... y a todos aquellos que estén expuestos a alto riesgo para su salud...”*

Por su parte, el artículo 40 del Decreto N° 2638/91 -reglamentario de Ley N° 1279- en su parte pertinente reza: *“Determinase que serán bonificables por Adicional con Actividad Crítica los agentes ... de las ramas Profesional, Técnica Enfermería y Servicios Generales y Mantenimiento que se desempeñen en forma permanente en los servicios de salud mental, ..... En la eventualidad de que algún agente deba ser reemplazado en el ámbito del artículo 6° de la Ley N° 1279, el beneficio se*



NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS  
SON ARGENTINAS"

71  
FOJAS

**Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°:** 5851/2020

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD – SUBSECRETARÍA DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

**EXTRACTO:** S/ADICIONAL ACTIVIDAD CRÍTICA-ANTIGUEDAD AGENTE LIC. ALINA PAMELA HERNANDEZ LEGAJO N° 96009 DEPTO DE SALUD MENTAL DE E.A.L.M.

**DICTAMEN ALG N°** 274/22.-

*efectivizará exclusivamente, por el período de reemplazo a quien preste el servicio efectivo”.*

Sin dudas, la Ley y su Reglamento son muy claros y puntualizan que el adicional de análisis se condiciona en su otorgamiento a la permanencia y efectividad de desarrollo de ciertas tareas. De ahí, que el fundamento del beneficio es la insalubridad y la peligrosidad de la labor que se ejerza, siendo éstos motivos suficientes para que el agente que preste un servicio de esa índole sea retribuido con un emolumento especial.

Entonces, en tanto el adicional por actividad crítica es un derecho que le corresponde al trabajador de la salud directamente relacionado con la prestación que efectivamente realiza, corresponde analizar el tipo y lugar de prestación de servicios.

Así, cabe referir que la agente fue contratada mediante una locación de servicios equiparada a la categoría 8 (Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y dedicación exclusiva) de la Ley N° 1279 para desempeñarse como Licenciada en Psicología en el Área Programática de Santa Rosa, dependiente de la Subsecretaría de Salud desde el 18/06/2018 al 16/08/2018 (fs. 31). Posteriormente, la contratación se prorrogó por diversas resoluciones del Ministro de Salud desde el 17/08/2018 al 02/03/2020 (fs. 8) y desde el 3/03/2020 hasta el 27/12/2020

(fs. 42/46)

NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS  
SON ARGENTINAS"

72  
FOJAS

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 5851/2020

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD – SUBSECRETARÍA DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

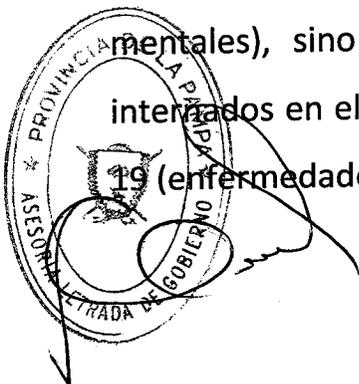
**EXTRACTO:** S/ADICIONAL ACTIVIDAD CRÍTICA-ANTIGUEDAD AGENTE LIC. ALINA PAMELA HERNANDEZ LEGAJO N° 96009 DEPTO DE SALUD MENTAL DE E.A.L.M.

DICTAMEN ALG N° 274/22.-

Luego, desde el 23/12/2021 al 20/02/2022 fue contratada para desempeñarse como Licenciada en Psicología en el Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas" –fs. 54/55-.

Ahora bien, no obstante las referencias al lugar para los que la agente fue contratada, a fs. 56 obra nota del Jefe del Departamento de Salud Mental del Hospital Lucio Molas (de fecha 03/03/22) mediante la cual pone en conocimiento el lugar en que efectiva y realmente la agente presta servicios. En tal sentido manifiesta que: *"...la Licenciada HERNANDEZ, Alina Pamela... cumple la totalidad de su carga horaria en este Departamento de Salud Mental, desde el mes de julio de 2018, desempeñando tareas propias de su disciplina, atención de pacientes internados en el sector común y en el sector aislamiento para pacientes con diagnóstico de covid-19, atención de pacientes en forma ambulatoria y atención de interconsultas de pacientes internados en otros servicios de este Establecimiento Asistencial"*.

Es decir, la labor que realiza la agente HERNÁNDEZ esta doblemente alcanzada por el adicional por actividad crítica. En efecto, no sólo presta servicios en el área de salud mental (enfermedades mentales), sino que, además, se desempeña en atención de pacientes internados en el sector aislamiento para pacientes con diagnóstico de covid-19 (enfermedades infectocontagiosas).



NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS  
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

13  
FOJAS

**EXPEDIENTE N°:** 5851/2020

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD – SUBSECRETARÍA DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

**EXTRACTO:** S/ADICIONAL ACTIVIDAD CRÍTICA-ANTIGUEDAD AGENTE LIC. ALINA PAMELA HERNANDEZ LEGAJO N° 96009 DEPTO DE SALUD MENTAL DE E.A.L.M.

DICTAMEN ALG N° 274/22.-

Entonces, atento la prestación real y efectiva del servicio de la agente, se cumplen con justeza los recaudos legales que habilitan la liquidación y pago del adicional del artículo 40 de la Ley N° 1279, pues la agente de marras revista la Rama Profesional, desempeña actividad de las previstas en la norma y cumple tareas en un establecimiento de salud pública en forma diaria y durante toda la jornada laboral, es decir, esas tareas se cumplen en forma permanente y efectiva.

No escapa a esta parte que la agente, en principio, fue contratada por artículo 6º para prestar servicios en el área programática de Santa Rosa (según resoluciones de contratación y sucesivas prórrogas) y que luego mediante Resolución N° 354/22 fue contratada para prestar servicios, como Licenciada en Psicología, en el Establecimiento Asistencial Lucio Molas. Ahora bien, ello se contrasta con lo informado, en fecha 3 de marzo de 2022, por el Jefe del Departamento de Salud Mental del Hospital Lucio Molas que la agente presta servicios de forma real, permanente y efectiva en ese sector del Hospital desde julio de 2018.

Por su parte, es de destacar que la tarea dada a la agente HERNÁNDEZ, se corresponde, precisamente, con las competencias propias e inherentes a su especialidad -Licenciada en Psicología-.

El fundamento de la medida adoptada, es decir la prestación de servicios en el área de Salud Mental, encuentra su fundamento en el plexo de facultades normales de organización que posee el



NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS  
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

74  
FOJAS

**EXPEDIENTE N°:** 5851/2020

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD – SUBSECRETARÍA DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

**EXTRACTO:** S/ADICIONAL ACTIVIDAD CRÍTICA-ANTIGUEDAD AGENTE LIC. ALINA PAMELA HERNANDEZ LEGAJO N° 96009 DEPTO DE SALUD MENTAL DE E.A.L.M.

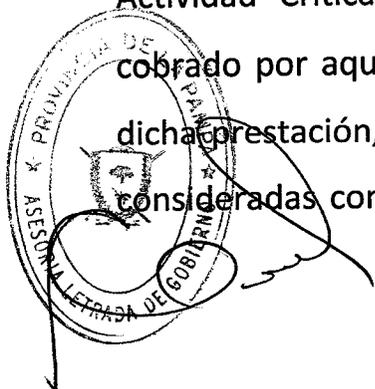
DICTAMEN ALG N° 274/22 .-

jefe de la jurisdicción en su carácter de titular de una de las carteras del Estado Provincial y que, por consiguiente, se encuadra en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Ello, en virtud que *“La organización de la estructura administrativa es materia reservada al poder administrador, sujeta a criterios de eficacia y razonabilidad...”* (Juan Domingo SESIN, “El Empleo Público en la Jurisprudencia”, Ed. Rubinzal – Culzoni, Año 2009, pág. 319).

Por último, teniendo en cuenta que el adicional en análisis se condiciona en su otorgamiento a la efectividad y permanencia de desarrollo de determinadas tareas, la normativa impone a la *“...dirección de cada establecimiento...”* el deber de informar *“sobre la movilidad del personal por la que deba modificarse el Adicional por Actividad Crítica”* ya que *“En la eventualidad de que algún agente deba ser reemplazado en el ámbito del artículo 6º de la Ley N° 1279, el beneficio se efectivizará exclusivamente, por el período de reemplazo a quien preste el servicio efectivo”*

Claramente la interpretación que corresponde a ello es que si un agente que se encuentra alcanzado por el Adicional por Actividad Crítica es reemplazado por otro agente, dicho Adicional será cobrado por aquel que efectivamente presta el servicio y por el tiempo de dicha prestación, siempre que, obviamente, desarrolle una actividad de las consideradas como críticas. Es decir, dicho adicional no se abona a ambos



NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS  
SON ARGENTINAS"

**Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno**



**EXPEDIENTE N°:** 5851/2020

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD – SUBSECRETARÍA DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

**EXTRACTO:** S/ADICIONAL ACTIVIDAD CRÍTICA-ANTIGUEDAD AGENTE LIC. ALINA PAMELA HERNANDEZ LEGAJO N° 96009 DEPTO DE SALUD MENTAL DE E.A.L.M.

**DICTAMEN ALG N°** 274/22 .-

agentes en forma simultánea, siendo percibido por aquel que se encuentra prestando el servicio en forma efectiva.

Más en modo alguno puede interpretarse de dicho párrafo que un agente contratado en reemplazo de otro puede percibir dicho adicional si, y sólo si, el mismo era percibido por el titular del cargo.

Y es que tal lo expuesto, el adicional se relaciona directamente con la tarea que efectivamente y en forma permanente realiza el agente conforme organización del servicio y no con la ocupación transitoria de un cargo.

Por lo que, sobre la base de las constancias de autos y del presente análisis jurídico este Órgano Asesor entiende que corresponde reconocer a la impulsante el adicional por actividad crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279 y su Decreto Reglamentario, por el tiempo en que efectivamente prestó servicios acorde a los recaudos previstos en la citada normativa.

Por lo expuesto, cumplimentada la intervención solicitada a fs. 66, se devuelve el presente expediente a fin de continuar con la tramitación de autos.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,** 12 SET 2022



Griselda OSTERTAG  
ABOGADA  
Asesora Letrada de Gobierno  
Provincia de La Pampa